

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N.º AU-02664 del 9 de agosto de 2021, se dio inicio al TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por los señores PAMELA FRANCO MENESES, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.459, STEPHANIE FRANCO MENESES, identificado con cédula de ciudadanía número 32.242.394 ERICK ANDRES PARRA MENESES, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.810 y YANETH NATALIA PARRA MENESES, identificada con cédula de ciudadanía número 43.737.335, a través de su apoderado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, en beneficio del proyecto tipo parcelación denominado BONAIRE, en beneficio del predio con FMI 017-61673, ubicados en el municipio de El Retiro, Vereda La Guija

Que por medio del oficio con radicado CS-07636 del 30 de agosto de 2021, se requirió a los señores PAMELA FRANCO MENESES, STEPHANIE FRANCO MENESES, ERICK ANDRES PARRA MENESES y YANETH NATALIA PARRA MENESES, a través de su apoderado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ, complementar la información presentada para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Que por medio del Escrito N° CE-16749 del 27 de septiembre de 2021 los señores PAMELA FRANCO MENESES, STEPHANIE FRANCO MENESES, ERICK ANDRES PARRA MENESES y YANETH NATALIA PARRA MENESES, a través de su apoderado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ, presentaron información complementaria en respuesta a los requerimientos establecidos en el oficio con radicado CS-07636 del 30 de agosto de 2021.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por los señores PAMELA FRANCO MENESES, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.459, STEPHANIE FRANCO MENESES, identificado con cédula de ciudadanía número 32.242.394 ERICK ANDRES PARRA MENESES, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.810 y YANETH NATALIA PARRA MENESES, identificada con cédula de ciudadanía número 43.737.335, a través de su apoderado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, en beneficio del proyecto tipo parcelación denominado BONAIRE, en beneficio del predio con FMI 017-61673, ubicados en el municipio de El Retiro, Vereda La Guija.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-06004 del 04 de octubre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES:

- *El proyecto parcelación Bonaire está ubicado en la vereda Puente Peláez, del municipio de El Retiro. Está compuesto por cincuenta y ocho (58) viviendas, de las cuales a la fecha no se ha construido ninguna.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la parcelación, se proyecta con un sistema colectivo conformado por un sistema de lodos activados.*
- *Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Se ejecuta de manera adecuado el software matemático Streeter & Phelps, contemplando escenarios, entre ellos los críticos de caudales mínimos y en situaciones de contingencia del STARD proyectado.*
- *Respecto al análisis de los objetivos de calidad, se estima que con el sistema de tratamiento propuesto cumplirá con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento, no deberá superar el límite máximo permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.*
- *Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MADS, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo tanto, se considera factible su aprobación.*

Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado. (…)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06004 del 04 de octubre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por los señores PAMELA FRANCO MENESES, STEPHANIE FRANCO MENESES, ERICK ANDRES PARRA MENESES y YANETH NATALIA PARRA MENESES, a través de su apoderado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto tipo parcelación denominado BONAIRE, en beneficio del predio con FMI 017-61673, ubicados en el municipio de El Retiro, Vereda La Guija.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores PAMELA FRANCO MENESES, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.459, STEPHANIE FRANCO MENESES, identificado con cédula de ciudadanía número 32.242.394 ERICK ANDRES PARRA MENESES, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.810 y YANETH NATALIA PARRA MENESES, identificada con cédula de ciudadanía número 43.737.335, a través de su apoderado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto tipo parcelación denominado BONAIRE, en beneficio del predio con FMI 017-61673, ubicados en el municipio de El Retiro, Vereda La Guija.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado para los señores PAMELA FRANCO MENESES, STEPHANIE FRANCO MENESES, ERICK ANDRES PARRA MENESES y YANETH NATALIA PARRA MENESES, a través de su apoderado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ, tal como se describe a continuación:

• DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: 0	Primario: 0	Secundario: 0	Terciario: X	Otros: ¿Cual?:					
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas				75	30	30.9	6	2	20.4	2.223
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas, canal de entrada y cribado		Trampa de grasas: Cada vivienda contará con un sistema de pre tratamiento in situ, el cual estará constituido por una trampa de grasas con una capacidad de 150 L. Cribado: tiene como objetivo evitar obstrucciones en tubería entre unidades separar los materiales gruesos.							
Tratamiento primario, secundario y terciario	Tanque de homogenización y bombeo		Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica del agua residual a tratar, se propone un (1) tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 8.0 m³. Las medidas de este compartimiento son: Ø= 2,30 m. L=2,0 m. El equipo de aireación y recirculación cuenta con las siguientes características: Modelo: Force 7 Potencia: 1,0 HP Voltaje: 220VAC/60 Hz (monofásico)							
	Tratamiento aerobio		Conformada por un módulo de 25 m³, con las siguientes dimensiones: L =6,80m; Ø= 2,30 m, el cual se encuentra dividido en tres (3) cámaras: Cámara para aireación: En esta cámara se llevará a cabo el proceso de lodos activados convencionales, en el cual se realizará la remoción de la materia orgánica. Las medidas de esta cámara son: L =3,30m; Ø= 2,30 m. Cámara para sedimentación secundaria: en esta cámara se llevará a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la primera cámara. Las medidas de esta cámara son: L =1,70m; Ø= 2,30 m. Cámara para desinfección: en esta cámara se lleva a cabo un proceso de desinfección para reducir principalmente el contenido de bacterias, virus y quistes amebianos en las aguas residuales tratadas, previo a su disposición. Las medidas de esta cámara son: L =0,80m; Ø= 2,30 m.							
Otras unidades	Tablero de control		La operación de este sistema es controlada por un tablero que permite el encendido y apagado del sistema eléctrico de la PTARD, así como la protección de los sistemas electromecánicos..							
Manejo de Lodos			Lechos de secado							

• DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	La Mosquita	Q (L/s): 0,38		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		75	30	29.48	6	2	18.50	2.318

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto tipo parcelación denominado BONAIRE, en beneficio del predio con FMI 017-61673, ubicados en el municipio de El Retiro, Vereda La Guija

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a los señores PAMELA FRANCO MENESES, STEPHANIE FRANCO MENESES, ERICK ANDRES PARRA MENESES y YANETH NATALIA PARRA MENESES, a través de su apoderado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

De manera anual:

- a). Realice una caracterización anual del vertimiento y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015”.
- b). Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- c). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- d) El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- e) En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO PRIMERO: el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales (para el nuevo), deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARAGRAFO SEGUNDO los resultados de las caracterizaciones deben compararse con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

PARAGRAFO TERCERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales,

Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores PAMELA FRANCO MENESES, STEPHANIE FRANCO MENESES, ERICK ANDRES PARRA MENESES y YANETH NATALIA PARRA MENESES, a través de su apoderado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ, que:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, ameritan el trámite de modificación del mismo antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores PAMELA FRANCO MENESES, STEPHANIE FRANCO MENESES, ERICK ANDRES PARRA MENESES y YANETH NATALIA PARRA MENESES, a través de su apoderado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ, que, mediante Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018 expedida por Cornare, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza el proyecto para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores PAMELA FRANCO MENESES, STEPHANIE FRANCO MENESES, ERICK ANDRES PARRA MENESES y YANETH NATALIA PARRA MENESES, a través de su apoderado el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Andrés Arroyave. Fecha: 06/10/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 056070438811.

Proceso: tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.